



BARRANQUILLA



OK *fuera*

Nº INCIDENTE **8518874**

No. de Comparendo **8-1-194284**

ANO		DIA		MES					HORA											MINUTOS														
2021		30		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	15

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	Barranquilla	cluno
AV. CR. AU. DG. TR. V. C. T.	14	AV. CR. AU. DG. TR. V. C. T.	38		
BARR.	OTRO	SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		DOMICILIO <input type="checkbox"/>	MEDIO DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>

TIPO DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		EDAD
CC. CE. DE. PAS. T. I. OTRO CUAL?		8742311		61
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA		
Juan Eudides Rojas Rojas		CR FF 4-42-86		
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELEFONO FIJO O CELULAR		
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?		No Aporta		
EMAIL		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
No Aporta		Atlántico	Barranquilla	Colombia

TIPO DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		EDAD
CC. CE. DE. PAS. T. I. OTRO CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS TENGÁ LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA		
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELEFONO FIJO O CELULAR		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cual?				
EMAIL		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS

RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT		DIRECCION	

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS			
ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIA <input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>	
REGISTRO A PERSONA <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION <input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>	
USO DE LA FUERZA <input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>	
RETIPO DEL SITIO <input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/>	
INCAUTACION <input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>		
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?			

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El sujeto en mension se encuentra ocupando el espacio publico indebidamente con 04 carritos y venta de frutas sin permiso

DESCARGOS:

ARTICULO		NUMERAL		LITERAL							
1	2	3	4	1	2	3	4	A	B	C	D
1	2	3	4	1	2	3	4	E	F	G	H
1	2	3	4	1	2	3	4	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL	
TIPO DE MULTA	NO APLICA MULTA GENERAL <input type="checkbox"/> NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA <input type="checkbox"/>
1	

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACION DE BIENES <input type="checkbox"/>	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA <input type="checkbox"/>
DESTRUCCION DE BIEN <input type="checkbox"/>	AMONESTACION <input type="checkbox"/>
	SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>
	EFECTUACION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA ATRIBUCIONES DE PUBLICO NO CONVIVENCIAL <input type="checkbox"/>

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia Distrito de Barranquilla Inspeccion 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA	
Grado, Apellido y Nombres	Tapias Rodriguez Nige
Unidad	Ferros - Mebur Espacio Publico
	Telefono 123

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos	No. CC.
Direccion	Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		
FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ATRIB. RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
CC 2233083	CC 8742311	

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DE COLOMBIA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9149 DE BARRANQUILLA

21-169-168

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

<b>NUMERO DE COMPARENDO</b>	8-1-194284 ✓
<b>FECHA DEL COMPARENDO Y HORA</b>	30/06/2021 ✓
<b>EXPEDIENTE:</b>	08-001-6-2021-28606
<b>NOMBRE DEL INFRACTOR:</b>	IVAN E. ROJANO RIVERA ✓
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>	C.C. 8742311 ✓
<b>LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</b>	CRA 44 CLL 38 ✓
<b>COMPORTAMIENTO COMETIDO:</b>	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
<b>DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO</b>	"El sujeto en mención se encontraba ocupando espacio público indebidamente con 01 carretilla y venta de frutas sin permiso"
<b>DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	NIGER TAPIAS RODRIGUEZ identificado con la placa policial No. 077236 ✓

**I. ANTECEDENTES:**

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

**II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

<sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*”

De igual forma, este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que, el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que el presunto infractor haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este

<sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reamudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”, así mismo, el artículo 63 establece: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Adicionalmente, se pudo constatar que, en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)**.

La Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*” al señor(a) **IVAN E. ROJANO RIVERA**, identificado (a) con la **C.C. 8742311**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) **IVAN E. ROJANO RIVERA**, identificado (a) con la **C.C. 8742311**, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del



comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: “ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 2 de julio del 2021.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



QUILLA-21-169706  
Barranquilla, 14 de julio de 2021

Señor (a)

**IVAN E. ROJANO RIVERA**  
CRA7F No42-86  
Barranquilla

**REF: Expediente No. 08-001-6-2021-28606**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81194284**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81194284** dentro del expediente No **08-001-6-2021-28606**.

Toda vez que, usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar la orden de comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Formalmente,

**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



[Prueba de entrega](#)

### Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 902 917-9		[Barcode]	
Serv: No Mensajería Express		YG274621444CO	
POSTEXPRESS 18		[Barcode]	
Centro Operativo: PO BARRANQUILLA	Fecha Pre-Admisión: 23/07/2021 15:38:53		
Orden de servicios: 14423570			
Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO		Causal Devoluciones:	
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NITIC: 012.890102018		<input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado	
Referencia: QULLA-21-169706 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 090003298		<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado	
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 888465		<input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Fallido	
Nombre/Razón Social: JUAN E. RIGUANO RIVERA		<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Dirección: CRA 7F No43-86		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Tel: Código Postal: 090006388 Código Operativo: 888465		Dirección errada	
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Facturable (grs): 200		C.C. Tel. Hora: 12-	
Peso Volumétrico (grs): 0		Fecha de entrega:	
Peso Facturable (grs): 200		Distribuidor:	
Valor Declarado: \$0		C.C. [Handwritten Signature]	
Valor Flete: \$2.600		Gestión de entrega:	
Costo de manejo: \$0		Tel. [Handwritten Signature]	
Valor Total: \$2.600		24 JUL 2021	
Dispositivos del cliente: Otros Yumbo: 1100		[Barcode]	
[Handwritten: Casa Bloco]		888465888465YG274621444CO	
Principal Regún CC. Colombia Regún 75 de 1995 y Regún 7 de 2017. Causas para Rescindir: 900000000 / M. contacto: 070 402000			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.